República De Colombia Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiuno (21) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2018.00032.00

DEMANDANTE: Magaly Cecilia Mercado Guzmán

DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de

Prestaciones Sociales del Magisterio

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por Magaly Cecilia Mercado Guzmán, a través de apoderada judicial, contra la Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Por lo anterior, se

DISPONE:

- 1. Notificar personalmente a la Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A¹, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- 2. Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.
- 3. Para gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral. 4° del C.P.A.C.A, el demandante debe depositar la suma de Setenta Mil Pesos

¹ Entiéndase por C.P.A.C.A., el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

,

(\$70.000); en la cuenta de ahorros No. 46303002474-5, convenio 11549 de Banco Agrario de Colombia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada hasta el máximo permitido por la

ley.

4. Córrase traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público, y a la Agencia

Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de

conformidad con lo previsto en los artículos 172 y 199 del C.P.A.C.A (modificado por

el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad demandada que con la contestación de la demanda, deberá

allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto

del proceso y, que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1º del

artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de

estos deberes constituye falta disciplinaria gravisima del funcionario encargado del

asunto, tal como lo dispone el inciso 3° del parágrafo referido.

6. Reconocer personería a la abogada Ana María Rodríguez Arrieta, como apoderada

del demandante, en los términos previstos en el poder conferido que se encuentra en el

expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÔPEZ PEÑA

Juez